



Riohacha D. T. C., 24 de junio de 2021.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA ORTIZ MANJARREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00158-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO actuando como apoderado judicial de ALEXI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, contra JOSÉ MARÍA ORTIZ MANJARREZ, avizora el despacho que, si bien se aporta Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la presente demanda y el certificado especial de pertenencia, los mismo registran fechados 12 de noviembre de 2019 y 9 de diciembre de 2019, respectivamente, es decir que tenían más de 30 días de expedición al momento de presentar la demanda, razón por la cual esta Agencia Judicial solicita al apoderado de la parte demandante aporte los mismos con fecha actualizada para que no tenga cabida duda alguna de la propiedad del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho j01cmpalrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada ALEXI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, contra JOSÉ MARÍA ORTIZ

Beatriz M.



MANJARREZ, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.809.714 y portador de la tarjeta profesional No. 98.324 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32e0ea3df705a2828716222bfa879f93087f642460232c8cacd5dca9
365c4aca**

Documento generado en 24/06/2021 05:30:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.